

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

DANTE DELGADO RANNAURO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente:

D E C R E T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave".

La Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de las facultades que le confieren los artículos 68, fracción I, y 87 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Poder Legislativo y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en nombre del pueblo expide:

DECRETO NUM. 84

QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo 1°. Se crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal de Veracruz-Llave, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, y tendrá como objetivo la realización de programas y acciones para el desarrollo integral del municipio en el marco de la modernización política que propicie el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación de la sociedad.

Artículo 2°. El Centro Estatal de Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal.

II.- Promover y colaborar en la elaboración de un programa que contenga políticas y acciones tendentes al desarrollo municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la federal, y de otras entidades las autoridades municipales, así como con los sectores social y privado involucrados en la materia y que contribuyan a dicho desarrollo en los ámbitos político y social.

III.- Coordinarse y colaborar con el Centro Nacional de Desarrollo Municipal en la realización y ejecución de las acciones de su competencia.

IV.- Proponer la integración de las comisiones ejecutivas con la participación de los sectores social y privado involucrados. Para colaborar en la ejecución de las acciones que se deriven del Programa Estatal de Desarrollo Municipal.

V.- Impulsar la creación de grupos de trabajo y de concertación que brinden apoyo y asesoría en las diversas tareas que propicien el desarrollo municipal.

VI.- Promover la realización de programas de desarrollo que prevean una mayor participación de la comunidad, a través de la concertación de acciones concretas con las distintas organizaciones sociales y privadas.

VII.- Apoyar los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común, así como aquéllas que den solución a problemas afines, a través de la concertación, integración e intercambio de recursos y actividades entre municipios.

VIII.- Proponer al Secretario General de Gobierno las adecuaciones jurídicas y reglamentarias que permitan ordenar e impulsar acciones del desarrollo municipal que estima procedentes.

IX.- Organizar reuniones a nivel estatal y regional con los municipios para el intercambio de experiencias y analizar en ellas temas prioritarios y problemas comunes.

X.- Difundir por medio de publicaciones y actos académicos, por sí, o a través de convenios con instituciones docentes y organismos públicos, los resultados de los trabajos de investigación científica, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que se realice.

XI.- Establecer y administrar una librería especializada en materia municipal, así como destinar las áreas necesarias para la biblioteca, el centro de documentación y de consulta en que se reúne el acervo documental y bibliográfico sobre la materia.

XII.- Integrar un Centro Estatal de Informática Municipal que contenga un banco de datos sobre los distintos aspectos de la vida municipal, que sirva de base para la realización de estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución y prospectiva y casos prácticos; para cuyo efecto se preverá la adecuada coordinación del Centro con el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática.

XIII.- Asesorar a la Secretaría General de Gobierno, cuando así fuese requerido en su relación con las autoridades municipales.

XIV.- Las demás que otras disposiciones le confieran y las que le señale el Secretario General de Gobierno.

Artículo 3°. Los recursos del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, se integrará con:

I.- El presupuesto que le otorgue el Gobierno del Estado.

II.- Las aportaciones que le otorguen en su caso, los gobiernos federal y municipales.

III.- Los demás ingresos o bienes que reciba por cualquier otro medio legal.

Artículo 4°. El Centro Estatal de Desarrollo Municipal contará con los siguientes órganos.

I.- Comisión Estatal de Desarrollo Municipal.

- II.- Consejo Consultivo; y
- III.- Vocal Ejecutivo.

Artículo 5°. La Comisión Estatal de Desarrollo Municipal, estará presidida por el Secretario General de Gobierno, e integrada por un representante de cada una de las Secretarías de la Administración Pública Estatal.

También podrán formar parte de la Comisión, otras dependencias y entidades públicas, cuyas funciones estén vinculadas al ámbito de competencia municipal, las que intervendrán de acuerdo a sus atribuciones.

Asimismo, se invitará a participar en la Comisión a los Ayuntamientos y a instituciones y organismos que por la naturaleza de sus actividades y la materia de que se trate, deba intervenir, en su carácter de observadores.

Artículo 6°. Serán funciones de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal:

I.- Proponer las acciones necesarias en todo aquello que tenga relación con el cumplimiento de los objetivos del Centro.

II.- Analizar y aprobar en su caso, los programas y acciones vinculados al desarrollo municipal, que establezca el Centro, para la realización de sus objetivos.

III.- Recibir propuestas, realizar estudios y proyectos y promover programas de coordinación y concertación para el desarrollo municipal.

IV.- Conocer permanentemente el grado de avance de los programas y acciones, recomendando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las metas previstas, y

V.- Aprobar el Reglamento Interno del Centro.

Artículo 7°. El Consejo Consultivo, estará integrado por personalidades en las materias de desarrollo municipal, que representarán a los niveles federal, estatal y municipal de Gobierno; asimismo, lo integrarán profesionales académicos de reconocido prestigio; representantes de instituciones académicas, de los colegios de profesionales y de las organizaciones de los sectores social y privado; y tendrá como función asesorar al Vocal Ejecutivo del Centro, en lo concerniente a los programas y proyectos correspondientes.

Los miembros del Consejo Consultivo, serán designados por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 8°. El Vocal Ejecutivo del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Desarrollo Municipal y como Presidente del Consejo Consultivo, será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

I.- Dar opinión y presentar propuestas sobre los distintos aspectos comprendidos en los programas y proyectos de desarrollo municipal que se pongan a su consideración.

II.- Integrar grupos de trabajo para realizar los diversos proyectos que se consideren prioritarios para el desarrollo municipal.

III.- Presentar observaciones y consideraciones sobre las modificaciones y ajustes que se pongan a consideración que deban hacerse al marco jurídico que regula las funciones y atribuciones de los Municipios.

IV.- Elaborar programas del Centro y someterlos a la aprobación del Secretario General de Gobierno, y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte el mismo.

V.- Proponer al Secretario General de Gobierno, el nombramiento de los servidores públicos del Centro y nombrar y remover a los mismos, así como determinar sus atribuciones, ámbitos de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones legales aplicables.

VI.- Dirigir técnica y administrativamente el Centro.

VII.- Proponer al Secretario General de Gobierno, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro.

VIII.- Establecer, previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno, los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro.

IX.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro y someterlo a la consideración del Secretario General de Gobierno.

X.- Realizar tareas editoriales y de difusión acerca de las distintas materias relativas al desarrollo municipal.

XI.- Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o de otras entidades y con los municipios en materia de la competencia del Centro.

XII.- Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas, sociales o privadas.

XIII.- Presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y

XIV.- Las demás que este decreto, el Secretario General de Gobierno y otras disposiciones le confieran.

TRANSITORIOS

Artículo 1°. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Artículo 2°. Se abroga al decreto publicado en la "Gaceta Oficial" del Estado del 25 de septiembre de 1984, por el que se creó el Centro Estatal de Estudios Municipales de Veracruz-Llave.

Artículo 3°. Los bienes que forman parte del Centro Estatal de Estudios Municipales, pasan a integrar el patrimonio del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, creado en virtud de este decreto.

Artículo 4°. Se dejan a salvo los derechos de los trabajadores del Centro Estatal de Estudios Municipales, que por efecto de este decreto pasan a prestar

sus servicios al Centro Estatal de Desarrollo Municipal, por lo que sus relaciones de trabajo quedan inalterables.

DADO en el salón de sesiones de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, su capital a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa.- Lic. TOMAS MONTOYA PEREYRA, Diputado Presidente.- Rúbrica.- Lic. RAFAEL RODRÍGUEZ BERTHELY, Diputado Secretario.- Rúbrica".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa.- DANTE DELGADO - El Secretario General de Gobierno, Lic. MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA.- Rúbrica.